INSTRUCCIÓN

Número: 06/2020	**Fecha: 28 de julio de 2020**

Órgano emisor: *Dirección General de Infancia y Adolescencia*

Asunto: *Instrucciones relativas a la correcta utilización de la terminología en materia de infancia y adolescencia.*

Ámbito: *Dirección General de Infancia y Adolescencia y Direcciones Territoriales competentes en materia de Infancia y Adolescencia, así como a todos los recursos de la red pública de infancia y adolescencia (concertados, subvencionados, contratados, gestión propia).*

La Generalitat tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y ayuda de personas menores de edad en virtud del artículo 49.1.27ª, de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, y tiene en la protección específica y tutela social de la infancia, uno de sus ámbitos primordiales de actuación territorial, y en la actuación para la defensa y promoción de los derechos sociales, tal y como dispone el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía.

La *Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia (en adelante Ley 26/2018)*, es una norma que tiene entre sus ámbitos primordiales de actuación la protección específica y tutela social de la infancia. Una norma que se centra en la protección de los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes que viven en el territorio valenciano.

Esta norma, de reciente aprobación en el marco normativo valenciano, supuso un cambio global de paradigma de intervención con las personas menores de edad, reconociendo a la infancia y la adolescencia como ciudadanía activa y de pleno derecho en la Comunitat Valenciana, además de promover su participación en todos los ámbitos de las esferas pública y privada como uno de los objetivos fundamentales de la actuación pública.

Por este motivo, se introducen numerosos conceptos nuevos, a la vez que, se actualizan conceptos existentes que no reflejan adecuadamente las necesidades y oportunidades de dicho colectivo, conteniendo cargas discriminatorias para las personas menores de edad.

El artículo 4 de la Ley 26/2018 establece como línea de actuación de la Generalitat la promoción, sensibilización, el fomento, el desarrollo, la defensa y protección de los derechos individuales y colectivos

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

reconocidos a la infancia y adolescencia en esta ley, en la Constitución, en los tratados y acuerdos internacionales, especialmente la Convención de los derechos del Niño. Siendo, por tanto, esta instrucción una acción de sensibilización y fomento de dicha línea.

Acción que incide directamente en la calidad de la atención prestada a la infancia y adolescencia, tal y como se indica en el artículo 88.2.c) de la misma norma, donde se recoge que la Generalitat impulsará la formación continua y la mejora de las competencias de las personas profesionales de este ámbito, incluyendo la sensibilización y formación en derechos de la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con lo recogido en la *Observación General nº 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño,* emitida por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es preciso resaltar que:

> *El Comité pone de relieve la obligación de los Estados de promover la formación y el fomento de la capacidad de todos los que participan en el proceso de aplicación (funcionarios del Estado, parlamentarios y miembros de la judicatura) y de todos los que trabajan con los niños y para los niños. Entre ellos figuran, por ejemplo, los dirigentes comunitarios y religiosos, los maestros, los trabajadores sociales y otros profesionales, incluidos los que trabajan con niños en instituciones y lugares de detención, la policía y las fuerzas armadas, incluidas las fuerzas de mantenimiento de la paz, las personas que trabajan en los medios de difusión y otros muchos. La formación tiene que ser sistemática y continua e incluir la capacitación inicial y el reciclaje.*

Es por ello, que con la finalidad de incrementar la calidad de la atención prestada a la infancia y adolescencia, a la par que establecer unos criterios comunes en su intervención compartiendo un mismo lenguaje entre todos los agentes implicados, se dictan las siguientes instrucciones.

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Objeto.

Es objeto de esta Instrucción establecer la correcta utilización de la terminología recomendable en el ámbito de la infancia y adolescencia, desde una perspectiva de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El ***Anexo I*** de la misma recoge el conjunto de conceptos y expresiones que se recomienda utilizar.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

SEGUNDA. Ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene como ámbito de aplicación todos los servicios, departamentos y recursos que trabajan con la infancia y adolescencia. Quedan incluidos todos los recursos públicos, así como los recursos que reciban cualquier financiación pública (concierto, subvención, contrato).

Destacan los siguientes recursos, departamentos y servicios:

- Dirección General con competencias en materia de infancia y adolescencia.
- Direcciones Territoriales competentes en materia de infancia y adolescencia.
- Equipos técnicos adscritos a los Juzgados de Menores.
- Hogares y residencias donde se implemente la guarda de niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial.
- Residencias socioeducativas.
- Entidades que lleven a cabo la intervención técnica para la ejecución de medidas impuestas por los Juzgados de Menores.
- Entidades que gestionen los servicios de atención diurna para la infancia y adolescencia.
- Entidades encargadas de actividades de intervención, que consistirán en la formación, la valoración, el acompañamiento o la supervisión técnica de familias acogedoras, adoptivas o preadoptivas.
- Entidades que conlleven actividades para facilitar el derecho de niñas, niños y adolescentes a relacionarse con sus familiares en situaciones de interrupción de la convivencia (*punto de encuentro familiar).*
- Entidades que realicen actividades de promoción de la autonomía, a través de programas de preparación para la vida independiente (*red de emancipación de la C.V.).*
- Entidades que presten actividades de apoyo y prevención, encaminadas a prevenir posibles situaciones de desprotección social de niños, niñas y adolescentes (*servicios de atención diurna, EEIIA).*
- Entidades que lleven a cabo programas de promoción de los derechos de la infancia y adolescencia, así como de participación infantil y dinamización de los mismos *(consejos locales de infancia, consejo de infancia y adolescencia de la C.V.).*

Sin perjuicio, de su utilización por parte de todos los organismos y entidades que desarrollen actuaciones entorno al ámbito de la infancia y adolescencia.

TERCERA. Utilización del glosario de términos.

En el ***anexo I*** de esta instrucción se encuentra el glosario de términos que se deben utilizar en el desempeño de las funciones desarrolladas en el ámbito de infancia y adolescencia.

Se deberá utilizar especialmente en las siguientes tareas:

- Redacción de informes, estudios y proyectos en materia de infancia y adolescencia.
- Redacción de planes de protección, proyectos de intervención social y educativo familiar, programas de reintegración familiar.
- Redacción de resoluciones administrativas.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

- Redacción de programas de intervención individualizadas en los hogares y residencias, así como servicios de atención diurna.
- Redacción de programas individualizados de ejecución de la medida en el marco de las ejecuciones de medidas judiciales.
- Informes de seguimiento y evolución.
- Registros de asistencia.
- Modelos de compromiso de colaboración, participación, inicio y continuación.
- Informes de derivación.

Todo ello, sin perjuicio de su utilización en cualquier momento del desarrollo de las labores profesionales.

CUARTA. Entrada en vigor.

Entrará en vigor el día siguiente de su firma.

Firmat per Rosa Josefa Molero Mañes el 29/07/2020 12:55:37

DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

ANEXO I: GUÍA DE LENGUAJE INCLUSIVO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

1. TERMINOLOGÍA GENERAL
   1.1. COLECTIVO DE ATENCIÓN
   1.2. INTERVENCIÓN FAMILIAR
2. TERMINOLOGÍA SISTEMA PROTECCIÓN
   2.1. SITUACIONES JURÍDICAS
      - RIESGO - INTERVENCIÓN FAMILIAR
      - DESAMPARO Y TUTELA
   2.2. FORMAS EJERCICIO DE LA GUARDA
      - ACOGIMIENTO FAMILIAR
      - ACOGIMIENTO RESIDENCIAL
      - ADOPCIÓN
      - DELEGACIÓN DE GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN
   2.3. MEDIDAS JUDICIALES
   2.4. RECURSOS
3. DERECHOS Y PARTICIPACIÓN INFANTIL
4. COLECTIVOS VULNERABLES
      - LGTBI
      - DIVERSIDAD FUNCIONAL
      - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES SIN REFERENTE FAMILIAR
      - VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
5. BIBLIOGRAFÍA
6. GLOSARIO ALFABÉTICO

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

1. TERMINOLOGÍA GENERAL

1.1 COLECTIVO DE ATENCIÓN

INFANCIA

Periodo que se extiende desde el desarrollo prenatal hasta la adolescencia temprana, se trata de una etapa crucial de crecimiento y desarrollo.

A pesar de ello, las etapas de corte completamente biológico y psicológico no pueden ser categorías cerradas, la infancia es una construcción social que, para su definición ha de tener en cuenta las características sociales, económicas, históricas y culturales. Constituyendo un espacio social y heterogéneo donde deben reconocerse muchas infancias, ninguna por encima de otra, huyendo de categorías cerradas que estigmatizan y patologizan.

El uso del término *"infantil"* no debe tener carga ni positiva ni negativa, al igual que el sustantivo del que parte su origen. Es importante dejar de utilizar este adjetivo para restar valor a las acciones u omisiones de otros grupos sociales.

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

En el *Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)* se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Idea que se refleja en nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 2 de la *Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantía de la infancia y la adolescencia* que lo traslada al concepto niños, niñas y adolescentes como de aplicación a todos los menores de 18 años.

El uso del término niño, aunque desde un punto de vista lingüístico puede hacer referencia a niños y niñas indistintamente, tiende a restar visibilidad a las niñas como titulares expresos de derechos. Se recomienda que niño no sea utilizado como término genérico, sino que se haga referencia a *"niñas y niños"* o, con el propósito de utilizar una expresión más inclusiva ampliarla a *"niñas, niños y adolescentes"*.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

También se aconseja evitar el empleo de la palabra *"menor"*. Es relevante utilizar palabras que les otorgan entidad propia, con el uso de este término se les niega y transmite un significado por la no pertenencia a un grupo de poder mayoritario. Además su empleo remite a una imagen de la niña, niño o adolescente como "objeto" y no como sujetos de derecho.

Empero, la categoría *"menor de edad"* como término jurídico tiene existencia propia y su uso debe reducirse a dicho ámbito o, en su caso, ser sustituido por *"persona menor de edad"*.

NIÑES

Las personas que no se identifican y rechazan el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento y que además tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular, no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a mujeres y hombres, por ejemplo, en casos como "niñas" o "niños". Por ello, demandan que en dichas palabras, la última vocal (*que hace referencia al género*) se sustituya por las letras "e" o "x", por ejemplo "niñes" o "niñxs".

ADOLESCENCIA

Etapa del desarrollo que marca el paso de la infancia a la adultez. En ella se producen cambios rápidos y de gran magnitud que dan lugar a la maduración física, psicológica y social de las personas que la transitan.
Dadas las diferencias que separan a las personas más jóvenes de las más mayores en el tránsito de este periodo de vida, resulta útil dividirlo en dos partes:

- la *adolescencia temprana* (de los 10 años a los 14 años)
- la *adolescencia tardía* (de los 15 a 19 años)[1]

A pesar de ello, las etapas de corte completamente biológico y psicológico no pueden ser categorías cerradas, la adolescencia es una construcción social que, para su definición ha de tener en cuenta las características sociales, económicas, históricas y culturales. Constituyendo un espacio social y heterogéneo donde deben reconocerse muchas adolescencias, ninguna por encima de otra, huyendo de categorías cerradas que estigmatizan y patologizan.

1 *Los rangos etarios señalados son orientativos, dado que se observan diferencias en función de la autoría.*

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

JOVEN/JOVENES/JUVENTUD

Periodo que, según la definición de las Naciones Unidas, se extiende entre los 15 y 24 años de edad.

MAYORÍA DE EDAD

En el *Título I, Artículo 12 de la Constitución Española* establece que las personas con nacionalidad española son mayores de edad a los dieciocho años.
Esto implica que la persona adquiere plena capacidad de obrar y de participar en cualquier actividad y/o asunto legal de cualquier tipo, además de ser responsable de sus propias acciones, como obligaciones contractuales o responsabilidad por negligencia. En algunas situaciones, una persona puede adquirir plena capacidad de obrar, aunque no haya alcanzado una edad determinada. Esto puede ser consecuencia de un acto concreto, como contraer matrimonio, o como resultado de un proceso de emancipación.

1.2 INTERVENCIÓN FAMILIAR

BUEN TRATO

Se define en las relaciones con otra persona (*y/o con el entorno*) y se refiere a las interacciones (*con esa persona y/o con ese entorno*) que promueven un sentimiento mutuo de reconocimiento y valoración.
Para que exista buen trato no basta con que no haya maltrato, necesita de una relación que generan satisfacción y bienestar entre quienes interactúan. Este tipo de relación además, es una base que favorece el crecimiento y el desarrollo personal.
Las relaciones de buen trato parten de la capacidad de reconocer que existe un "*yo*" y también que existe un "*otro*", ambos con necesidades diferentes que se tienen en cuenta y se respetan.

DESARROLLO INTEGRAL

Proceso de cambio evolutivo determinado por múltiples factores, que se expresa en manifestaciones corporales, psicológicas y sociales que varían a lo largo del tiempo posibilitando la integración y diferenciación del ser humano. Las transformaciones ocurren desde la concepción y están determinadas tanto por aspectos individuales como por el entorno, que cuando es el apropiado brinda la oportunidad de expresar las potencialidades del patrimonio genético.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

EQUIDAD

Decisión de hacer frente a la injusticia mediante acciones de redistribución (*para injusticias derivadas del reparto de los recursos*) y reconocimiento (*para injusticias socioculturales*).

INCLUSIÓN

Reconocimiento de la necesidad de adaptar las culturas, las políticas y las prácticas para atender las diferentes necesidades de cada persona, y así mismo, eliminar las barreras que impiden esa posibilidad.

PARENTALIDAD POSITIVA

De acuerdo con la definición acuñada en la *Recomendación 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa (2006) a los Estados Miembros sobre Políticas de Apoyo al Ejercicio Positivo de la Parentalidad*, la parentalidad positiva se refiere:

"al comportamiento de los padres fundamentado en el interés superior del niño, que cuida, desarrolla sus capacidades, no es violento y ofrece reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan el pleno desarrollo del niño".

La parentalidad positiva es aquella que:

- Promueve vínculos afectivos sanos, protectores y estables.
- Proporciona un entorno educativo estructurado en rutinas y hábitos, a través de los cuales se transmiten de modo flexible normas y valores.
- Proporciona estimulación, apoyo y oportunidades de aprendizaje.
- Se basa en el reconocimiento de los logros y capacidades de los hijos e hijas y en su acompañamiento en la vida cotidiana, todo ello en un entorno libre de violencia física, verbal y emocional.

A su vez, el enfoque de la parentalidad positiva tiene en cuenta las necesidades que presentan las figuras parentales para poder realizar adecuadamente su tarea educadora.

INTERVENCIÓN FAMILIAR

Proceso que se inicia cuando los servicios sociales de la entidad local, tras evaluar que un niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de riesgo, precisa de la intervención profesional.

Dicha intervención se estructura a través un "*proyecto de intervención social y educativo familiar*" al objeto de revertir la posible situación de riesgo, y destinado a mejorar las condiciones personales, familiares y sociales de la persona protegida.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

2. TERMINOLOGÍA SISTEMA PROTECCIÓN

2.1 SITUACIONES JURÍDICAS

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

La *Convención sobre los Derechos del Niño* otorga al niño, niña o adolescente el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada, anteponiendo este objetivo sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Se garantiza de esta manera el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de la infancia y adolescencia y su desarrollo holístico.

Es un concepto dinámico que abarca diversos temas en constante evolución. De ahí parte su carácter complejo, y su contenido debe determinarse caso por caso, lo cual implica su evaluación individualmente.

Por lo que se trata de un término flexible y adaptable. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño, niña o los niños y niñas afectados, y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales.

A efectos de la interpretación y aplicación se recomienda la aplicación de los elementos de ponderación y las garantías del debido proceso, recogidos en el artículo 2 de la *Ley orgánica 1/1996.*

Asimismo se recomienda en su interpretación el ajuste a los principios recogidos en la *Observación General nº 14 sobre el derecho del niño a que si interés superior sea una consideración primordial* del Comité de los Derechos del Niño.

PATRIA POTESTAD

Es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a las madres y padres sobre las personas y bienes de los hijos e hijas, para su protección y formación integral, desde la concepción de estos y mientras sean personas menores de edad y no se hayan emancipado. Esta función comprende los siguientes deberes y facultades:

- Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

- Representarlos y administrar sus bienes.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

SITUACIÓN DE RIESGO

Se considera situación de riesgo para la persona menor de edad, aquella que, por circunstancias personales, interpersonales o del entorno, ocasiona un perjuicio para el desarrollo y/o bienestar personal o social del mismo sin que sea necesaria la asunción de la tutela por ministerio de la ley para adoptar las medidas encaminadas a su corrección.

Se declarará la situación de riesgo cuando la falta de colaboración efectiva de las personas progenitoras, o las que ejerzan la tutela o guarda de hecho o de derecho, en el proyecto de intervención social y educativo familiar que estipule servicios sociales, impida o no permita la consecución de los objetivos del citado proyecto de intervención.

La apreciación, la intervención y la ejecución de medidas ante situaciones de riesgo corresponde a la entidad local donde resida de hecho la persona protegida.

En las situaciones de riesgo, el perjuicio que afecta a la persona menor de edad no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar, por lo que la intervención de la Generalitat y las administraciones consiste en llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias para eliminar, dentro de la institución familiar, los factores de riesgo.

La acción protectora tendrá el objetivo de salvaguardar y restituir los derechos del niño, niña o adolescente, mediante una actuación en su propio medio que permita disminuir los factores de riesgo y potenciar los de protección, de manera que pueda continuar en su entorno familiar sin menoscabo de su bienestar ni de su desarrollo.

Por tanto, las medidas de apoyo familiar son acciones prioritarias en las situaciones de riesgo

SITUACIÓN DE DESAMPARO

Situación que se produzca de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de las personas menores de edad, cuando estas queden privadas de la necesaria asistencia moral y de cuidados para su desarrollo personal y físico.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

El desamparo se declarará, previo acuerdo de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia, por resolución motivada del órgano de la Generalitat competente para adoptar medidas de protección de la infancia y la adolescencia

TUTELA

Institución por la cual se encomienda a una persona, tutor/a, la representación de los hijos o hijas menores de edad. El objeto de la tutela es la guarda y protección de la persona y sus bienes. Se halla sujeto a tutela quien se declare en situación de desamparo.

2.2 FORMAS EJERCICIO DE LA GUARDA

GUARDA

Facilitar todos los cuidados y tener en compañía a los niños y niñas menores de edad.
La guarda se realizará mediante el acogimiento familiar y, no siendo esta posible o conveniente para el interés de la persona protegida, mediante el acogimiento residencial.

GUARDA POR RESOLUCIÓN JUDICIAL

Aquella que se ejerce en virtud de un acuerdo de la autoridad judicial.

GUARDA PROVISIONAL

Aquella que se ejerce ante situaciones que requieren de atención inmediata, en aquellos casos en los que no sea posible restituir la guarda a los representantes legales de la niña, niño o adolescente o existan indicios de que esta situación pueda ser contraria a su interés. Dicha atención se prestará inicialmente a través de las residencias u hogares de recepción, siendo el plazo de cuarenta y cinco días, con posibilidad de prórroga por otros cuarenta y cinco días, el plazo máximo en el que deberá procederse a la reunificación familiar, a la declaración de la situación de desamparo o a promover la tutela ordinaria u otra medida de protección que resulte procedente.

GUARDA VOLUNTARIA

La Generalitat asumirá la guarda a solicitud de las personas titulares de la patria potestad o la tutela, acreditando que existen circunstancias graves que les impiden cuidar adecuadamente de la persona protegida, y que estas son

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

transitorias. Por un periodo máximo de dos años, que podrá prorrogarse excepcionalmente, a lo sumo por otro año, si el interés de la persona protegida así lo aconseja y si es previsible la reunificación familiar en ese plazo.

DELEGACIÓN DE LA GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

Se formalizará cuando la entidad pública eleve la propuesta de adopción de la niña o el niño o cuando considere que, antes de elevar dicha propuesta, sea necesario establecer un periodo de adaptación del niño o niña a la familia.

ACOGIMIENTO FAMILIAR

Medida de protección por la que se produce la plena participación de una persona menor de edad en la vida de una familia sustitutiva o complementaria de la propia, de manera que pueda disponer de las oportunidades de relación y vinculación necesarias para un adecuado desarrollo afectivo. A través del acogimiento la familia asume las obligaciones de velar por ella, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral y comunitaria en un entorno afectivo durante el tiempo que dure la medida.

El órgano que ejerza la tutela, o asuma la guarda, de la persona protegida formalizará esta medida mediante resolución administrativa, previo acuerdo de la Comisión de Protección de la Infancia y Adolescencia, siempre que sea posible y no se contrario al interés de la niña, niño o adolescente, de manera prioritaria al acogimiento residencial.

ACOGIMIENTO EN FAMILIA EXTENSA

Acogimiento llevado a cabo por toda persona con la que la persona protegida mantenga un vínculo de parentesco o una relación afectiva previa relevante.

ACOGIMIENTO EN FAMILIA EDUCADORA

Acogimiento llevado a cabo por personas con la que la persona protegida no haya mantenido ningún un vínculo previo de parentesco o relación afectiva.

ACOGIMIENTO DE URGENCIA

Modalidad de acogimiento, con una duración máxima de seis meses, que presenta como finalidad la de evitar la institucionalización del niño o niña mientras se realiza un estudio de las circunstancias individuales, familiares y sociales que han originado la situación de desprotección en la que se encuentra.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

ACOGIMIENTO TEMPORAL

Modalidad de acogimiento en el que se busca una familia alternativa, de forma temporal, hasta que desaparezcan las circunstancias que impidieron la convivencia con sus progenitores.
Tiene carácter transitorio, porque de la situación del niño o niña se prevé la reinserción en su propia familia o mientras se adopta una medida de protección que tenga un carácter más estable. Tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior de la persona menor de edad aconseje la prórroga de la medida.

ACOGIMIENTO PERMANENTE

Modalidad de acogimiento empleada cuando no es previsible el retorno inmediato a su familia, resulta difícil anticipar cuándo se va a producir, ante circunstancias especiales o pasados dos años de acogimiento temporal.

ACOGIMIENTO ESPECIALIZADO

Modalidad de acogimiento que se desarrolla en una familia en la que alguno de sus miembros dispone de cualificación, experiencia y formación específica para desempeñar esta función respecto de las personas menores de edad con necesidades o circunstancias especiales.

ACOGIMIENTO PROFESIONALIZADO

Modalidad de acogimiento definido de igual manera que el especializado del que únicamente se distingue porque en este caso existe una relación laboral entre la familia acogedora y la Entidad Pública.

PROGRAMAS DE RESPIRO AL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Programa dirigido a las familias que acogen personas protegidas, con el fin de proporcionar un recurso que les apoye en el ejercicio de sus responsabilidades proporcionando la posibilidad de realizar otras actividades que les permitan descansar de su rol cuidador.
Programas destinados a las familias acogedoras con el objetivo de atender las necesidades que pudieran surgir durante el proceso del acogimiento.

REGISTRO DE FAMILIAS ACOGEDORAS

Soporte informático en el que las Direcciones Territoriales competentes en materia de Infancia y Adolescencia inscribirán a las personas que, siendo residentes en el territorio de la Comunitat Valenciana, hayan sido declaradas

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

aptas para formalizar delegaciones de guarda de fines de semana y vacaciones, y/o acogimientos familiares en cualquiera de las modalidades previstas.

VALORACIÓN DE LA APTITUD

Proceso en el que las personas residentes en la Comunitat Valenciana que ofrecen para formalizar acogimientos familiares son formadas y valorada su aptitud para el ofrecimiento concreto que realizan. La declaración de aptitud se resolverá mediante resolución administrativa de la persona titular de la Dirección Territorial que corresponda, previo acuerdo de la Comisión competente, sin que sea posible la formalización de acogimiento familiar alguno con personas que previamente no hayan sido declaradas aptas.
Durante la vigencia de la declaración de aptitud la familia acogedora podrá llevar a cabo acogimientos sucesivos en tanto no sea revocada y que se ajusten a las características de su aptitud, así como a las circunstancias de la persona acogida que está en condiciones de atender.

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Medida de protección mediante la que se proporciona a una persona protegida un lugar de residencia y convivencia y una atención orientada a su desarrollo holístico y comunitario.

- **Hogar,** recurso de acogimiento residencial que no supera las ocho plazas.
- **Residencia,** recurso de acogimiento residencial que supera las ocho plazas.

DE RECEPCIÓN

Establecimientos de carácter abierto que, además de prestar atención inmediata, llevan a cabo el estudio de la situación personal, social y familiar de las personas acogidas y de su entorno, a fin de proponer la medida de protección que resulte más adecuada a su interés siendo, por ello, la permanencia en este recurso durante el tiempo estrictamente necesario.

ESPECÍFICOS PARA PROBLEMAS GRAVES DE CONDUCTA

Aquellos recursos de acogimiento residencial destinados a niños, niñas y adolescentes que presenten problemas de conducta sin que éstas vengan causadas por enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

DE ACOGIMIENTO GENERAL

En los restantes casos.

Con la finalidad de unificar conceptos y adaptarlos a la nomenclatura actual se recomienda que los recursos residenciales de protección se ajusten, independientemente de los programas que se implementen internamente, a la siguiente nomenclatura:

CAPACIDAD INFERIOR A 8 PLAZAS		
HOGAR	DE RECEPCIÓN	DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA
	ESPECÍFICO PARA PROBLEMAS GRAVES DE CONDUCTA	
	DE ACOGIMIENTO GENERAL	
CAPACIDAD SUPERIOR A 8 PLAZAS		
RESIDENCIA	DE RECEPCIÓN	DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA
	ESPECÍFICA PARA PROBLEMAS GRAVES DE CONDUCTA	
	DE ACOGIMIENTO GENERAL	

Terminología a evitar: centro u hogar de menores, centro u hogar de acogida de menores y cualquier otro que contemple el término menor. También los que se refieran a estos recursos como asilo, hospicio, reformatorio, orfanato o preventorio.

DELEGACIONES DE GUARDA PARA ESTANCIAS, FINES DE SEMANA Y VACACIONES

Con el fin de favorecer la inclusión social y el desarrollo de la persona protegida, de apoyar en su labor a la familia que la acoge, o cuando sea conveniente a su interés por otras razones, el órgano que ejerza la tutela o haya asumido la guarda podrá acordar la delegación de guarda para estancias, salidas de fines de semana o vacaciones.

Las salidas que no supongan la pernocta fuera de la residencia o del hogar no se considerarán estancias.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

ADOPCIÓN

Medida de protección en beneficio del interés superior de la persona menor de edad que implica la ruptura total de vínculos jurídicos con la familia de origen y la constitución de una nueva filiación diferente de la biológica entre dos personas entre las que no existe una relación.

ADOPCIÓN ABIERTA

Aquella en la que, tras su constitución, se mantiene alguna forma de relación o contacto a través de visitas o comunicaciones entre el niño o niña, los miembros de la familia de origen que se considere y la adoptiva, favoreciéndose especialmente la relación entre los hermanos biológicos y siendo esta la forma de adopción preferente siempre que responda al interés de la persona protegida.

ADOPCIÓN SIN OFRECIMIENTO PREVIO

Aquella modalidad de adopción que, atendiendo a las singulares relaciones de una persona tutelada por la Generalitat, se determine que ésta responde a su interés, pero solo si se lleva a cabo por una persona o pareja determinada.

ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Se entiende por adopción internacional aquella en la que una persona menor de edad considerado adoptable por la autoridad extranjera competente y con residencia habitual en el extranjero, es o va a ser desplazado a España por adoptantes con residencia habitual en España, bien después de su adopción en el Estado de origen, bien con la finalidad de constituir tal adopción en España.

VALORACIÓN DE IDONEIDAD

Proceso que tiene por objeto promover y comprobar que la familia reúne las condiciones adecuadas para la constitución de la filiación adoptiva respecto de un proyecto adoptivo concreto, al que quedará circunscrita la declaración de idoneidad.

2.3 MEDIDAS JUDICIALES

SISTEMA PENAL JUVENIL

Es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

debido proceso de las personas adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal.

La característica principal de estos sistemas es que la pena es al mismo tiempo educativa y sancionadora, permite la reparación del daño causado y consecuentemente el archivo de la causa con la menor restricción de derechos posible para privilegiar la integración social de la persona joven.

El mandato de la justicia penal adolescente es contribuir a que las personas adolescentes se responsabilicen de sus actos asegurando siempre su bienestar. La privación de libertad debe ser el último recurso y sólo para infracciones muy graves. Siempre se dan prioridad a las medidas socioeducativas.

MEDIDA SOCIO-EDUCATIVA

Es una medida jurídica sustitutiva de la privación de la libertad que se aplica a las personas adolescentes que cometieron algún delito.

Tiene por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización de la persona adolescente autor de una infracción y constituye al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene una dimensión coercitiva, pues la persona adolescente está obligado a cumplirla, y es también educativa, porque su objetivo no se reduce a penar al mismo, sino promover su integración social. Algunas de las medidas socio – educativas son: la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y la mediación.

PROGRAMAS DE MEDIO ABIERTO

Se denominan programas de medio abierto aquellos destinados a la ejecución de alguna de las medidas siguientes previstas en la Ley Orgánica 5/2000: tratamiento ambulatorio, asistencia en un centro de día, libertad vigilada, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prestaciones en beneficio de la comunidad y realización de tareas socioeducativas.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Toda forma de detención, encarcelamiento o internación en un establecimiento público o privado del que no se permite salir al niño, niña o adolescente por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad pública.
Este concepto incluye todas las formas de alojamiento y no distingue ni excluye en virtud de cuestiones referidas al motivo del alojamiento, la modalidad, la autoridad que tomó la decisión o la institución que la implementa.

RESIDENCIAS SOCIOEDUCATIVAS PARA PERSONAS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY

Recursos residenciales destinados a la ejecución de las medidas privativas de libertad.

Terminología a evitar: centros de reeducación, "menores delincuentes" (o "adolescentes delincuentes", "precoces delincuentes") estas expresiones están revestidas de un sentido peyorativo que define a los adolescentes a partir de una conducta o un comportamiento reforzando así prejuicios, estigmas y desigualdades sociales. No deben utilizarse para referirse a adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que remiten al sistema del patronato que los considera como "objetos" y no como sujetos de derechos, como los concibe la CDN. Por eso, se recomienda el uso de expresiones que definan la situación en la que se encuentran los jóvenes o los actos que han cometido en lugar de "demonizarlos" o "marginarlos" por su conducta. Las expresiones más adecuadas a utilizar son "adolescentes en conflicto con la ley penal", "adolescentes infractores",

2.4 RECURSOS

ENTIDADES DE SEGUIMIENTO ACOGIMIENTO FAMILIAR

Entidades sin ánimo de lucro contratadas por la Administración para llevar a cabo las intervenciones técnicas en materia de acogimiento en familias educadoras.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

EQUIPO ESPECÍFICO DE INTERVENCIÓN CON INFANCIA Y ADOLESCENCIA (EEIIA)

Equipo específico con carácter interdisciplinar y de ámbito municipal dirigido a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, riesgo (*con o sin declaración*), desamparo o con medidas jurídicas de protección y a sus familias.
Serán los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica los encargados de la derivación de las intervenciones que consideren pertinentes.

Las actuaciones dentro de la intervención podrán ser individuales, familiares o grupales y se realizarán a través de las técnicas de orientación psicosocial, mediación y psicoterapia, y cuya finalidad será la consecución de los objetivos planteados tras la valoración y diagnóstico de la situación.

Terminología en desuso: servicio especializado de atención a la familia e infancia (SEAFI).

PLAN DE PROTECCIÓN

Plan individualizado respecto de las niñas, niños y adolescentes que la Generalitat haya asumido la tutela o guarda y que establecerá el objetivo de la intervención, las medidas a llevar a cabo, la previsión o no de reunificación familiar, y el plazo de su ejecución.

Terminología a evitar: *PPM (plan de protección de menores)*

SERVICIO DE APOYO A LA EMANCIPACIÓN Y AUTONOMÍA PERSONAL

Recurso destinado a coordinar e impulsar el proceso de apoyo y orientación, en el periodo de transición a la vida independiente y autónoma de la población joven que, debido a su situación de vulnerabilidad y dependencia, requiere de una atención especializada de acompañamiento.

HOGAR DE EMANCIPACIÓN

Servicio de Apoyo a la Emancipación y Autonomía Personal de jóvenes ex-tutelados/as que hayan alcanzado la mayoría de edad con programa de alojamiento incorporado. Este recurso atiende a personas jóvenes entre 18 y 25 años de edad.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

UNIDADES EXTERNAS DE EMANCIPACIÓN

Servicio de Apoyo a la Emancipación y Autonomía Personal de jóvenes ex-tutelados/as que hayan alcanzado la mayoría de edad y otras personas jóvenes que aún se encuentran en situación de guarda o tutela o medida judicial sin programa de alojamiento incorporado. Este recurso atiende a personas jóvenes entre 16 y 25 años de edad.

PROGRAMAS DE PREPARACIÓN PARA LA VIDA INDEPENDIENTE

Se trata de programas que propician el seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas a las personas a partir de dieciséis años que se encuentren bajo la tutela de la Generalitat, o quienes estén bajo la guarda de la Generalitat y se hallen en riesgo de exclusión social, por carecer de apoyos familiares adecuados.

También tendrán derecho a participar en estos programas quienes, al cumplir la mayoría de edad, estuvieran en esa situación, hasta que alcancen una vida autónoma o, a lo sumo, hasta los veinticinco años de edad.

LIBRO DE VIDA

Recurso técnico para abordar la historia de vida de los niños y niñas protegidos por la Entidad Pública.
Consiste en un documento gráfico de la historia y los acontecimientos más significativos de la persona menor de edad acogida y debe presentar una imagen positiva y constructiva, estar ordenado y contener informaciones relevantes y variada.
Se iniciará en el momento que la persona menor de edad protegida inicia la convivencia en régimen de acogida familiar o residencial, debiendo ser actualizado y prolongado todo el tiempo que la persona menor de edad permanezca bajo la tutela de la Generalitat.
Su objetivo principal es ayudar al niño, niña o adolescente a comprender los acontecimientos significativos de su pasado, a afrontar los sentimientos derivados de esas vivencias e implicarlos en la planificación de sus vidas.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

Es un servicio específico que presta temporalmente atención profesional especializada para facilitar que los niños, las niñas y los adolescentes puedan mantener relaciones con sus familiares o personas acercadas durante los procesos y las situaciones de separación, divorcio, protección de infancia y adolescencia u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar.

SERVICIOS DE ATENCIÓN DIURNA DE APOYO CONVIVENCIAL Y EDUCATIVO

Servicios de carácter preventivo que atenderán a la infancia y juventud, cuyo contexto personal, familiar, ocupacional y de inserción social requiere de apoyo social y educativo. Tiene como objetivo la potenciación de su desarrollo personal e integración social así como de su autonomía personal, a través de actividades de ocio, culturales, ocupacionales y rehabilitadoras.

Se aconseja emplear esta terminología en sustitución a "*centro de día de apoyo convivencial y educativo*"

SERVICIOS DE ATENCIÓN DIURNA DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL

Servicios de carácter preventivo que atenderán a adolescentes de 14 a 18 años y a jóvenes hasta los 25 años, que en su periodo de transición a la vida independiente y autónoma, debido a su situación de vulnerabilidad y dependencia, requiere de una atención especializada. Tienen como objetivo la potenciación su desarrollo personal e integración social, así como la adquisición de las habilidades sociolaborales necesarias para su inserción social y laboral, a través de actividades formativas, ocupacionales, rehabilitadoras, de ocio y culturales.

Se aconseja emplear esta terminología en sustitución a "*centro de día de inserción sociolaboral*"

DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD EXTRANJERAS

Existen tres tipos de programas de desplazamiento diferentes: por estudios, por tratamientos médicos y por vacaciones.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

Los programas de desplazamiento temporal de personas menores de edad extranjeras con fines de tratamiento médico o disfrute de vacaciones, solo podrán promoverse por las siguientes personas jurídicas:

- Administraciones públicas.
- Asociaciones sin ánimo de lucro.
- Fundaciones u otras entidades ajenas a quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores.

Los programas de desplazamiento temporal de personas menores de edad extranjeras con fines de escolarización también podrán ser promovidos, además de por las personas jurídicas indicadas en el apartado anterior, por personas físicas ajenas a quienes ejerzan su patria potestad o su tutela.
La competencia para autorizar el desplazamiento temporal de personas menores de edad extranjeras (no europeas) es de la Administración del Estado. La competencia autonómica se reduce a la emisión de un informe preceptivo por parte de los órganos competentes en materia de protección, no vinculante.

DESPLAZAMIENTO POR ESTUDIOS

Es una autorización que habilita a permanecer en España por un período superior a 90 días para la realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

DESPLAZAMIENTO POR TRATAMIENTOS MÉDICOS

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder por razones humanitarias por el hecho de sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o vida.

Excepcionalmente no será preciso que sea sobrevenida en el supuesto de prolongar la permanencia de una persona menor de edad extranjera desplazado

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

temporalmente a España para tratamiento médico, una vez agotada la posibilidad de prolongar la situación de estancia y la permanencia sea imprescindible para la continuación del tratamiento.

DESPLAZAMIENTO POR VACACIONES

Ddesplazamiento de personas menores de edad extranjeras a España para periodos no superiores a noventa días, en programas de carácter humanitario promovidos y financiados por las Administraciones Públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades o personas ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela, para estancias temporales con fines de disfrute de vacaciones.

Se necesitará la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como el informe previo favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en cuyo territorio vayan a permanecer.

Si los niños, niñas o adolescentes van a permanecer con familias o personas individuales, estas deberán expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del mismo no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

3. DERECHOS Y PARTICIPACIÓN INFANTIL

COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO

Es un grupo de personas encargadas de supervisar si los Estados que han firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) cumplen con sus obligaciones de proteger los derechos de la infancia.

CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Es el órgano mediante el cual la Generalitat hace efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados colectivamente en los asuntos que les conciernen.

Estará adscrito a la conselleria con competencia en materia de derechos de la infancia y la adolescencia.

CONSEJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

Es el órgano mediante el cual la Generalitat hace efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes bajo la guarda o la tutela de Generalitat a ser escuchados colectivamente respecto de la acción protectora.

Estará adscrito a la conselleria con competencia en protección de la infancia y la adolescencia.

CONSEJO LOCAL DE INFANCIA

Órganos consultivos y de participación de los niños y las niñas en todos aquellos asuntos que les afecten, directamente o indirectamente, en el ámbito municipal.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Es un tratado internacional de las Naciones Unidas que reconoce que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidas, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo que los niños y niñas son sujetos de derecho. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
Ha sido ratificada por todos los países (*a excepción de los Estados Unidos*) convirtiéndose así en el primer tratado internacional de derechos humanos con una aprobación casi universal.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO

Antes de que existiera la Convención sobre los Derechos del Niño, el único documento internacional que reconocía la existencia de los derechos de la infancia era la Declaración de Derechos del Niño.

A diferencia de la Convención, no tenía valor legal para los países que la firmaban. La primera Declaración se firmó en 1924 y luego se amplió en 1946 y 1959.

DERECHOS HUMANOS

Normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Los derechos humanos son atributos inherentes a toda persona humana por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, clase social o posición económica y constituyen necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para el desarrollo de los seres humanos. El Estado tiene el deber de respetar y garantizar estos derechos y de establecer las condiciones de vida necesarias para que puedan ejercerse plenamente.

Son universales, irrenunciables, indivisibles, imprescriptibles y jurídicamente exigibles.

Los Derechos del Niño son también Derechos Humanos.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

ESPACIO AMIGABLE CON LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Se trata de un espacio diseñado con la participación activa de la infancia y la adolescencia que incluye, en sus objetivos, propuestas y desarrollo, un lugar inclusivo para niñas, niños y adolescentes.

Es un espacio en el que se ofrece un lugar seguro, confiable y de interés para la infancia y adolescencia y donde se respetan todos sus derechos.

ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

Lugares de intercambio y encuentro de ideas, donde las personas menores de edad entienden que su participación es imprescindible en todos los ámbitos de la vida cotidiana. En ellos el rol de las personas adultas que acompañan la participación es la apuesta por circuitos de escucha, de diálogo abierto, de opinión y de interacción que generan las condiciones óptimas para garantizar el protagonismo de la infancia y adolescencia.

FORMATO AMIGABLE

Material adaptado a la infancia y adolescencia, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan.

Su contenido, lenguaje y formato respeta las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer, expresar su punto de vista y ser escuchados.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

OBSERVATORIO VALENCIANO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Es el órgano colegiado superior de participación en materia de infancia y adolescencia, adscrito al órgano directivo de la Generalitat con competencias en materia de infancia y adolescencia.

PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE

Proceso de compartir decisiones que afectan a la vida propia y a la del contexto en el que se vive. Es la forma de construir democracia y ciudadanía crítica y comprometida donde las niñas, niños y adolescentes son sujetos activos, autónomos y con capacidad de acción social.

SUJETO DE DERECHOS

Personas (*individuales o colectivas*) titulares de derechos o deberes fundamentales.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

4. COLECTIVOS VULNERABLES

A lo largo del texto de la *Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia* se recogen numerosos colectivos objeto de especial atención por parte de la norma, tales como:

- Niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional o discapacidad (art. 59).
- Minorías culturales, infancia y adolescente perteneciente al pueblo gitano (art. 61).
- Niños, niñas y adolescentes con conductas disruptivas (art. 62).
- Niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, prostitución y pornografía infantil (art. 14).
- Niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados (art. 123).

Asimismo, la participación de las personas menores de edad como sujetos activos de derecho en la vida social, política, económica, cultural, artística, deportiva y recreativa de su entorno les convierte, asimismo, en colectivo objeto de especial atención también en todas esas esferas de la vida.
Promoviendo siempre como principio rector su no discriminación por razón de nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, núcleo familiar, ideología, nacionalidad, etnia, religión, lengua, cultura, opinión, diversidad funcional o discapacidad.
Es por ello que a través del presente documento pretende recoger aquellos conceptos y herramientas que de forma transversal también se deben aplicar a la infancia y adolescencia integrada en otros colectivos.

4.1 ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Para la utilización de la terminología recomendable desde una perspectiva de valoración de la diversidad de género y afectivo-sexual (*tal como establece como línea de actuación el artículo 4 de la Ley 26/2018*), logrando así la promoción y protección de los derechos en el ámbito la infancia y adolescencia del colectivo LGTBI (*lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales*) se recomienda el uso de los términos recogidos en la normativa específica, así como las recomendaciones de los organismos oficiales, tales como:

- Ley 23/2018, de 29 de Noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI.
- Ley 8/2017, de 7 de Abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana.
- Glosario de términos sobre diversidad afectivo sexual. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad.

4.2 NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD O CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

El conjunto de niños, niñas o adolescentes con diversidad funcional o discapacidad estaría formado por todas aquellas personas menores de edad que por su diversidad física, mental, intelectual, cognitiva o sensorial,

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

previsiblemente de carácter permanente, en la interacción con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
Para la utilización de la terminología recomendable desde una perspectiva de promoción y protección de los derechos en el ámbito la infancia y adolescencia con discapacidad se recomienda el uso de los conceptos recogidos en textos tales como:

- *Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad*. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, València, España, 26 de abril de 2018.

- Ley *39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, 15 de diciembre de 2006.
- *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,* Nueva York, Estados Unidos de América, 13 de diciembre de 2006.
- Confederación Española de personas con discapacidad física y orgánica (2018). *Lenguaje Inclusivo. Pautas para el uso de un lenguaje correcto, respetuoso y consensuado para referirse a las personas con discapacidad física y orgánica y comunicar de manera no sexista*, Madrid, España: ed. COCEMFE

- ILUNION Comunicación Social (2019), *GUÍA DE ESTILO Sobre discapacidad para profesionales de los medios de comunicación*, Madrid, España: Real Patronato sobre Discapacidad.

4.3 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES SIN REFERENTE FAMILIAR

El artículo 123 de la normativa autonómica de derechos y garantías de la infancia y adolescencia reconoce el colectivo de los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados como grupo que requiere de una protección adecuada a sus necesidades específicas. Para ello es fundamental utilizar un lenguaje común y adecuado a su situación personal y administrativa.

A continuación se destacan algunos de los conceptos básicos aplicables a este grupo.

MIGRACIÓN

Es un fenómeno por el que algunas personas dejan su lugar de residencia para establecerse en otro país o región. Se llama emigración a la salida de personas de su país de origen e inmigración a la entrada de personas en un país receptor.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES SIN REFERENTES FAMILIARES

Personas menores de 18 años nacionales de un tercer país que se encuentran en el país receptor sin la protección de un familiar o adulto responsable de los mismos, ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres, en tanto en cuanto no estén efectivamente bajo el cuidado de un adulto responsable de ellos.

MIGRANTES EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR

Son las personas de otros países que se encuentran en España y carecen de la regularización administrativa y/o jurídica desde el punto de vista de las leyes migratorias.

NATURALIZACIÓN O NACIONALIZACIÓN

Proceso administrativo por el que por el cual la ciudadanía de un Estado adquiere la nacionalidad de otro país.

REFUGIADO O REFUGIADA

Es la persona que con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y busque protección en otro país.

REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Derecho de la infancia que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes que, por cualquier circunstancia, vivan en un país distinto al de sus progenitores.

La reunificación familiar permite a las familias cruzar las fronteras y establecerse en un país distinto a su país de origen para permanecer unidas.

ASILO

Protección que un Estado concede en su territorio a un individuo frente a la persecución de otro Estado.

El asilo se concreta en dos derechos: el derecho a entrar en el territorio del país de acogida y el derecho a no ser obligado a salir de él de manera forzosa. El asilo supone una protección duradera frente a la persecución, yendo un paso más allá que el refugio, que es una protección transitoria.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

APÁTRIDA

Persona a la que ningún país reconoce la ciudadanía. Aunque según la Carta de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a una nacionalidad, en la práctica hay diferentes situaciones que pueden provocar la apatria: guerras civiles, desaparición de países, decisiones gubernamentales, pertenencia a minorías perseguidas o conflicto entre legislaciones, por ejemplo.

También son apátridas los niños y niñas que no son registrados al nacer.

Terminología a evitar: MENAS (menores extranjeros no acompañados), migrante o inmigrante ilegal.

4.4 VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

El artículo 14 de la Ley 26/2018 establece la encomienda a la Generalitat de desarrollar los programas necesarios para prevenir y proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de explotación de su sexualidad, de prostitución y de pornografía infantil, de formas de violencia como la mutilación genital y el matrimonio forzado y para garantizar que no sean objeto de ningún tipo de trata, venta o sustracción.
Para ello recoge la necesidad de llevar a cabo formación para la totalidad de profesionales del ámbito de la infancia y adolescencia, y de sensibilización al conjunto de la sociedad. En esa línea, este documento pretende recoger una muestra de los principales conceptos en este ámbito.

VIOLENCIA

Implica "*el uso de la fuerza, física o moral*". De hecho, cada vez más se reconoce que la violencia contra las niñas, los niños y los adolescentes puede ser no sólo física, sino también psicológica y sexual.

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Este término parece tener un significado generalmente aceptado para referirse a la explotación y el abuso sexual y puede ser usado como un término general para referirse conjuntamente a estos fenómenos, tanto en lo que respecta a los actos de comisión y omisión, como asociada a la violencia física y psicológica.
Se trataría, por tanto, de toda actuación de carácter sexual en la que una persona se aprovecha de la desigualdad de poder sobre el niño, niña o adolescente empleando la manipulación o la fuerza para obtener satisfacción sexual.

AGRESIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona empleando violencia o intimidación.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

No requiere un elemento de intercambio, y puede producirse por la mera finalidad de la gratificación sexual de la persona que comete el acto. Asimismo, este tipo de abuso sexual puede tener lugar tanto si existe contacto como si no como por ejemplo, en el exhibicionismo o la exposición a material pornográfico.
Una de las múltiples formas de victimización sexual a las que puede enfrentar un niño o una niña, en la cual no hay uso de fuerza ni amenazas por parte del perpetrador, ya que este consigue su objetivo, sencillamente, haciendo uso de la manipulación o de su relación de confianza o autoridad en relación a la persona menor de edad.

BARNAHUS

Recurso para atender, desde una unidad centralizada, a las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y maltrato.
Su objetivo principal es disponer de profesionales especializados y coordinados, y agrupar en un mismo espacio todos los recursos que intervienen en un caso de abuso sexual infantil, para disminuir así la victimización secundaria de la infancia y adolescencia y de sus familias.
Teniendo todos los recursos bajo el mismo techo se evita que la persona menor de edad reviva el abuso sexual a través de múltiples declaraciones y, a la vez, ofrece un entorno amigable y respetuoso con sus necesidades.

VIOLACIÓN DE UNA NIÑA, UN NIÑO O UN ADOLESCENTE

Es un delito que consiste en forzar a una persona (en este caso a una niña, un niño o un adolescente) a mantener relaciones sexuales contra su voluntad y que, frecuentemente, implica el uso de fuerza o violencia física.

ACOSO SEXUAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La noción de acoso sexual abarca tanto el acoso físico como verbal. Se refiere no solamente a la conducta sexual con la intención explícita de violar la dignidad de otra persona, sino también a conductas de naturaleza sexual que una persona experimenta como ofensivas o intimidantes. Se contemplan en esta definición los gestos obscenos y el lenguaje lascivo dirigidos hacia otra persona.

TOCAMIENTOS SEXUALES A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

Los tocamientos de carácter sexual a una niña, un niño o un adolescente suponen una forma de abuso sexual.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN (SITUACIÓN DE) PROSTITUCIÓN

Este término hace referencia principalmente a la situación o condición de vida de la niña, el niño o el adolescente que se encuentra en el medio de la prostitución.
Por otra parte, puede ser utilizado para indicar que una niña, un niño o un adolescente vive en un ambiente de prostitución sin ser explotada/o sexualmente.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

Por ejemplo, los progenitores u otros miembros de la familia pueden estar implicados en prostitución, ya sea como prostitutas o como proxenetas.

NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE "UTILIZADO" O "EXPLOTADO" EN LA PORNOGRAFÍA O EN MATERIALES PORNOGRÁFICOS

Aquel material pornográfico para la elaboración del cual ha existido una implicación directa de niñas, niños o adolescentes.

SEXTEO O "SEXTING"

Intercambio de mensajes o imágenes sexuales y la creación, el intercambio y la transmisión de imágenes de desnudos o casi desnudos sexualmente sugerentes a través de teléfonos móviles y/o internet.

CORRUPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES

Se refiere a aquellos actos por los que la niña, el niño o el adolescente presencia abusos o actividades sexuales.

"GROOMING" O "GROOMING EN LÍNEA"

Hace referencia al proceso por el que una persona establece/entabla una relación con una niña, un niño o un adolescente, ya sea en persona o mediante el uso de internet u otras tecnologías digitales, para facilitar el contacto sexual, en línea o fuera de línea, con esa persona.
En el grooming en línea puede añadirse la circunstancia del engaño sobre la edad u otras circunstancias de la persona que comete el grooming.

PERSONAS MENORES DE EDAD PERPETRADORAS

Aquellas personas mayores de catorce años y menores de dieciocho que hayan cometido hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales y que se les pueda exigir la responsabilidad de las mismas. Gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados por España.

PRUEBA PRECONSTITUIDA

Es una herramienta jurídica que permite tomar declaración a las niños, niñas y adolescentes víctimas y/o personas especialmente vulnerables mediante la intervención de profesionales expertos, en especial, profesionales de la psicología, que dirigen y conducen la entrevista con el fin de obtener un testimonio válido.
Esta prueba se realiza en un espacio especialmente diseñado para ello con Cámara Gesell, y es seguida en directo por el Juzgado de Instrucción correspondiente, que es el competente para otorgar a la misma validez como prueba de cargo preconstituida a dicha declaración.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

La prueba preconstituida permite que la víctima no deba repetir las declaraciones durante el procedimiento ante el juzgado y el público cuando se celebre el juicio, preservando así su testimonio y evitando la victimización secundaria.
Con frecuencia, la prueba preconstituida suele culminar con la emisión y ratificación de informes periciales psicológicos de credibilidad del testimonio.

SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SUFRIDO ABUSO SEXUAL Y/O EXPLOTACIÓN SEXUAL, ASÍ COMO A PERSONAS MENORES DE EDAD PERPETRADORAS

Realiza las valoraciones que servirán de base para evaluar la afectación que el posible abuso ha tenido en la persona menor de edad y posteriormente realizar las sesiones de tratamiento.
Sus tareas son diferentes a las que realizan las psicólogas/os forenses con adscripción a los Institutos de Medicina Legal.

TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Práctica que implica la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.
Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

VICTIMIZACIÓN

VICTIMIZACIÓN PRIMARIA

Es la que sufre la víctima a manos de la persona agresora, esto es, la que deriva de la comisión-padecimiento del delito.

VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Es la que sufre la víctima cuando no recibe una adecuada protección a causa de un hecho delictivo por parte del sistema judicial, policial o social.

VICTIMIZACIÓN TERCIARIA

Es la que sufre la víctima como consecuencia de las etiquetas y estigmas de la sociedad.

Terminología a evitar: trabajador sexual infantil, pornografía infantil, turismo sexual, material erótico infantil, tráfico de niños, niñas o adolescentes o niña, niño o adolescente prostituta/o" no deben emplearse ya que puede dañar a la niña, el niño o el adolescente y/o existe la posibilidad de trasladar la culpa a éstos.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

5. BIBLIOGRAFÍA

5.1 BIBLIOGRAFÍA

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2011). *Estado mundial de la infancia 2011. La adolescencia. Una época de oportunidades.* Recuperado de https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/EMI2011.pdf.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2012). *The right of Children with disabilities to education: A rights-based approach to inclusive education.* Recuperado de https://www.unicef.org/disabilities/files/UNICEF_Right_to_Education_Children_Disabilities_En_Web.pdf.
- Organización Mundial de la Salud (2007). *Early childhood development: a powerful equalizer.* Recuperado de https://www.who.int/social_determinants/resources/ecd_kn_report_07_2007.pdf
- Ayuntamiento de Madrid. Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo. Dirección General de Infancia y Adolescencia (2018). *Guía para promover la participación infantil y adolescente en la ciudad de Madrid.* Recuperado de https://enclavedeevaluacion.com/wp-content/uploads/2018/05/GUIA-PARTI-INFANTIL-MADRID-INTERACTIVO.pdf
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Glosario sobre no violencia, paz y buen trato*. Recuperado de https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/recursos/unicef-educa-ase--glosario-paz-no-violencia.pdf
- UNICEF(s.f) *Glosario sobre no violencia, paz y buen trato*. Recuperado de https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/recursos/unicef-educa-ase--glosario-paz-no-violencia.pdf
- UNICEF(s.f) *Glosario: Derechos de la infancia*. Recuperado de https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/unicef-educa-glosario-derechos-infancia.pdf
- Pereda, N. y Rivas, E. (2018*). Bajo el mismo techo*. Madrid: Save the Children
- Ahualli, M., Cacace, A. y Buzón, M.J. (2015) *Espacios amigables para los niños.* Argentina: Save the Children.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

- Greijer, S. y Doek, J. (2016), *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexual.* Luxemburgo, Luxemburgo: End Child Prostitution, Child Pornography and Taffiking of Children for Sexual Purposes.
- Agencia Global de Noticias con el apoyo de UNICEF (2008) *Manual de niñez y periodismo.* Asunción, Paraguay: ed. Agencia Global de Noticias.

5.2 NORMATIVA

- Constitución española. Boletín Oficial del Estado, núm.31, de 29 de diciembre de 1978. Recuperado de https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006). *Convención sobre los derechos del niño.* Recuperado de https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
- Recomendación Rec (2006) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa. Recuperado de https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/parentalidadPos2012/docs/informeRecomendacion.pdf
- Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Comité de los Derechos del Niño. Recuperado de https://www.refworld.org.es/docid/51ef9aa14.html
- Generalitat Valenciana. Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. *Instrucciones relativas a la derivación, seguimiento e intervención de la Red de emancipación de la Comunidad Valenciana*. Recuperado de http://www.inclusio.gva.es/es/web/menor/directrices-instrucciones-acuerdos-y-circulares
- *Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia*. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, València, España, 24 de diciembre de 2018.
- *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil*. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, 25 de julio de 1889.
- *Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana*. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, València, España, 21 de febrero de 2019.

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

6. GLOSARIO ALFABÉTICO

- Abuso sexual de niños, niñas y adolescentes
- Acogimiento de urgencia
- Acogimiento en familia educadora
- Acogimiento en familia extensa
- Acogimiento especializado
- Acogimiento familiar
- Acogimiento permanente
- Acogimiento profesionalizado
- Acogimiento residencial
- Acogimiento temporal
- Acoso sexual a niñas, niños y adolescentes
- Adolescencia
- Adopción
- Adopción abierta
- Adopción internacional
- Adopción sin ofrecimiento previo
- Agresión sexual de niñas, niños y adolescentes
- Apátrida
- Asilo
- Barnahus
- Buen trato
- Comité derechos del niño
- Consejo de infancia y adolescencia de la comunidad valenciana
- Consejo infantil y adolescente del sistema de protección
- Consejo local de infancia
- Convención sobre los derechos del niño
- Corrupción de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales
- Declaración de derechos del niño
- Delegación de la guarda con fines de adopción
- Delegaciones de guarda para estancias, fines de semana y vacaciones
- Derechos humanos
- Desarrollo integral
- Desplazamiento por estudios
- Desplazamiento por tratamientos médicos
- Desplazamiento por vacaciones
- Desplazamiento temporal de personas menores de edad extranjeras
- Entidades de seguimiento acogimiento familiar
- Equidad
- Equipo específico de intervención con infancia y adolescencia (EEIIA)
- Espacio amigable con la infancia y adolescencia
- Espacios de participación
- Formato amigable
- Grooming o grooming en línea
- Guarda
- Guarda por resolución judicial
- Guarda provisional
- Guarda voluntaria
- Hogar
- Hogar de acogimiento general
- Hogar de emancipación
- Hogar de recepción

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

- Hogar específico para problemas graves de conducta
- Inclusión
- Infancia
- Interés superior del niño, niña o adolescente
- Intervención familiar
- Joven/jovenes/juventud
- Libro de vida
- Mayoría de edad
- Medida socio-educativa
- Migración
- Migrantes en situación administrativa irregular
- Naturalización o nacionalización
- Niña, niño o adolescente “utilizado” o “explotado” en la pornografía o en materiales pornográficos
- Niñas, niños y adolescentes en (situación de) prostitución
- Niñes
- Niño, niña o adolescente
- Niños, niñas y adolescentes migrantes sin referentes familiares
- Niños, niñas, adolescentes con discapacidad o con diversidad funcional
- Observatorio valenciano de la infancia y la adolescencia
- Parentalidad positiva
- Participación infantil y adolescente
- Patria potestad
- Personas menores de edad perpetradoras
- Plan de protección
- Privación de libertad
- Programas de medio abierto
- Programas de preparación para la vida independiente
- Programas de respiro al acogimiento familiar
- Prueba preconstituida
- Punto de encuentro familiar
- Refugiado o refugiada
- Registro de familias acogedoras
- Residencia
- Residencia de acogimiento general
- Residencia de recepción
- Residencia específica para problemas graves de conducta
- Residencias socioeducativas para personas menores de edad en conflicto con la ley
- Reunificación familiar
- Servicio de apoyo a la emancipación y autonomía personal
- Servicio de atención psicológica a niños, niñas y adolescentes que han sufrido abuso sexual y/o explotación sexual, así como a personas menores de edad perpetradoras
- Servicios de atención diurna de apoyo convivencial y educativo
- Servicios de atención diurna de inserción sociolaboral
- Sexteo o “sexting”
- Sistema penal juvenil
- Situación de desamparo
- Situación de riesgo
- Sujeto de derechos
- Tocamientos sexuales a niñas, niños o adolescentes
- Trata de niñas, niños y adolescentes
- Tutela

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX

- Unidades externas de emancipación
- Valoración de idoneidad
- Valoración de la aptitud
- Victimización
- Victimización primaria
- Victimización secundaria
- Victimización terciaria
- Violación de una niña, un niño o un adolescente
- Violencia
- Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes

CSV:9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V8MRPEG-NXACJ8UF-G1AF1XXX